CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE MINERA LAS BAMBAS S.A. Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE CUSCO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante el Convenio), que celebran de una parte:

- **MINERA LAS BAMBAS S.A.,** en adelante **LAS BAMBAS**, identificada con R.U.C., N° 20538428524, con domicilio en Avenida El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 3, Piso 9, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Apoderado, Sr. **FRANCISCO JAVIER RAUNELLI SANDER**, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 26607586, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12587752 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX, Sede Lima, y de la otra parte

- **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE CUSCO** en adelante **LA DIRESA**, con domicilio en la Avenida La Cultura Nro. 147, Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, representada por su Director Regional, Sr. **JUAN ALBERTO MIGUEL SPELUCIN RUNCIMAN**, identificado con DNI No. 23981713, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 372-2020-GR CUSCO/GR de fecha 27 de agosto de 2020.

A quienes en adelante también se les podrá denominar **LAS PARTES**.

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. **LAS BAMBAS** es una empresa minera del sector privado, que se encuentra actualmente en la etapa de explotación de la Unidad Minera Las Bambas, cuyo principal centro de operaciones se encuentra ubicado en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

LAS BAMBAS, como parte de su política de involucramiento social, tiene previsto realizar una serie de actividades y acciones destinadas a promover, incentivar y fortalecer su vínculo y compromiso con las comunidades e instituciones con las que se relaciona.

1.2. **LA DIRESA** es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Cusco que promueve, previene, recupera y rehabilita la salud de las personas en todas sus etapas de vida, con recursos humanos capacitados, tecnología apropiada y participación social, contribuyendo de esta manera con el bienestar y desarrollo sostenible de la población.

1.3. Como es de conocimiento público, el Gobierno Nacional mediante, Decreto Supremo No. 008-2020-SA, ha declarado el estado de emergencia sanitaria, el mismo que ha sido prorrogado por el Decreto Supremo No. 027-2020-SA de fecha 28 de agosto del 2020, así también mediante Decreto Supremo No 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se ha declarado el Estado de Emergencia Nacional y la Inmovilización Social Obligatoria; disposición que ha sido prorrogada hasta el día 30 de setiembre del 2020 mediante Decreto Supremo No. 146-2020-PCM publicado el 28 de agosto del 2020 como consecuencia del brote del COVID-19, situación que viene afectando a los habitantes de distintas regiones del país.

En ese contexto de crisis sanitaria, **LAS BAMBAS**, se encuentra ejecutando diversas acciones de inversión social en beneficio de la Región Cusco, a fin de contribuir con la mitigación del contagio del COVID-19.

1.4. **LAS BAMBAS** dentro de sus estándares de Desarrollo Sostenible:

a. Identifica, analiza, evalúa y elimina o, bien mitiga todo impacto significativo, potencial o real, ocasionado por sus actividades y operaciones en el medio ambiente, la biodiversidad, el suelo, el agua y el medio social. Asimismo,

desarrolla y aplica tecnologías y procedimientos científicamente bien fundados para la gestión ambiental y social.

b. Diseña estrategias en relación con la comunidad local y los planes de participación social con el fin de potenciar su capacidad socioeconómica, prosperidad y desarrollo sostenible, de forma tal de evitar la dependencia de las operaciones de **LAS BAMBAS** tras el cierre, contemplando, entre otros, el ofrecimiento de apoyo a través de la ejecución de proyectos de inversión social a favor de las comunidades e instituciones con las que se relaciona.

1.5. **LA DIRESA** mediante Oficio No. 2518-2020-GR.CUSCO/DRSC-DG-OEPPDI-OCOI de fecha 14 de setiembre de 2020 solicitó a **LAS BAMBAS** el apoyo con equipamiento para el equipamiento preventivo y recuperativo de los servicios de salud de los establecimientos de salud de las Provincias de Cusco, Chumbivilcas, Espinar y Paruro de la Región Cusco. En ese sentido **LAS BAMBAS** mediante Carta LBB-GARC-039-2020 de fecha 18 de setiembre de 2020 aceptó brindar su apoyo en favor de **LA DIRESA** con financiamiento para la adquisición de equipamiento y materiales para que los mismos, sean distribuidos única y exclusivamente a los establecimientos de salud señalados por **LA DIRESA** conforme al siguiente detalle:

No	Establecimiento de Salud	Distrito	Provincia
1	Hospital Regional del Cusco	Cusco	Cusco
2	Establecimiento de Salud Cancahuani	Capacmarca	Chumbivilcas
3	Establecimiento de Salud Ccapacmarca	Capacmarca	Chumbivilcas
4	Establecimiento de Salud Cconchaccollo	Chamaca	Chumbivilcas
5	Establecimiento de Salud Chamaca	Chamaca	Chumbivilcas
6	Establecimiento de Salud Yanque	Colquemarca	Chumbivilcas
7	Establecimiento de Salud Colquemarca	Colquemarca	Chumbivilcas
8	Establecimiento de Salud Santo Tomás	Santo Tomás	Chumbivilcas
9	Establecimiento de Salud Velille	Velille	Chumbivilcas
10	Establecimiento de Salud Occopata	Santiago	Cusco
11	Establecimiento de Salud Condoroma	Condoroma	Espinar
12	Establecimiento de Salud Coporaque	Coporaque	Espinar
13	Establecimiento de Salud Urinsaya	Coporaque	Espinar
14	Establecimiento de Salud Yauri	Espinar	Espinar
15	Establecimiento de Salud Espinar	Espinar	Espinar
16	Establecimiento de Salud Ocoruro	Ocoruro	Espinar
17	Establecimiento de Salud Ccoyabamba	Ccapi	Paruro
18	Establecimiento de Salud Yaurisque	Yaurisque	Paruro

1.6. **LA DIRESA** mediante Oficio Nro. 2527-2020-GR CUSCO/DRSC-DG-OEPPDI-OCOI de fecha 21 de setiembre del 2020, aceptó el aporte realizado por **LAS BAMBAS** a favor de las entidades antes mencionadas.

SEGUNDA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene como objeto regular el aporte social que realiza **LAS BAMBAS** en favor de **LA DIRESA** hasta por la suma de US$. 337,304.00 (Trescientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Cuatro con 00/100 Dólares Americanos), para la adquisición y entrega de equipamiento y materiales médicos para que sean distribuidos única y exclusivamente a los establecimientos de salud señalados en el numeral 1.5. del presente convenio, conforme al proyecto de inversión social que como Anexo 1 forma parte integrante del presente documento.

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 **LAS BAMBAS** se comprometió a:

3.1.1 Financiar en forma excepcional y por única vez, hasta por la suma total de US$. 337,304.00 (Trescientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Cuatro con 00/100 Dólares Americanos), en favor de **LA DIRESA**, con el propósito de fortalecer los servicios de salud en la Región Cusco como apoyo a la estrategia de contención del COVID – 19 la adquisición de equipamiento y materiales médicos que serán entregados por **LAS BAMBAS** a **LA DIRESA**, a fin de que dicha entidad de salud distribuya los bienes de manera exclusiva a los establecimientos de salud señalados en el numeral 1.5. del presente documento, tal y como se ha señalado en la cláusula segunda del presente convenio, el Anexo 1 que contiene el Proyecto de Inversión Social

3.1.2 **LAS BAMBAS,** informó a **LA DIRESA** que los materiales y equipamiento médico han sido adquiridos de los proveedores MEDITRONIC CORPORATION S.R.L., MEQUIM S.A., SIGMALAB S.A.C., MEDSTEP PERU S.A.C., entre otros proveedores que han sido consignados en el Anexo 1 que contiene el Proyecto de Inversión Social, manifestando al respecto **LA DIRESA** su total conformidad, no existiendo observación a la Ficha Técnica de los Productos a ser entregados en virtud del presente convenio.

3.1.3 **LAS PARTES** se encuentran de acuerdo en que **LAS BAMBAS** no asume ni asumirá compromisos de ninguna clase frente a terceros, como consecuencia de la entrega de los bienes citados en la presente clausula.

3.2 Por su parte, **LA DIRESA** se compromete directamente y a través de sus Instituciones Prestadoras de Salud (IPRESS) señaladas en el numeral 1.5. del presente documento, en cuanto corresponda, a lo siguiente:

3.2.1. **LA DIRESA** declara de manera expresa con la firma de su representante su conformidad con las características de los bienes que son entregados en mérito al presente convenio.

3.2.2. Administrar, bajo su propia cuenta y riesgo, el aporte entregado por **LAS BAMBAS** en forma eficiente para el cumplimiento del objeto indicado en el presente Convenio, no pudiendo reinvertirlo o utilizarlo para otros fines distintos a los establecidos en el objeto del presente convenio bajo responsabilidad. **LA DIRESA** será responsable legalmente por actuar de modo contrario a lo estipulado en el presente párrafo.

3.2.3. **LA DIRESA** y/o Instituciones Prestadoras de Salud (IPRESS) y/o sus funcionarios y/o el personal y/o las personas que encarguen o designen se obligan, bajo responsabilidad, a utilizar única y exclusivamente el aporte entregado por **LAS BAMBAS** para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

En el supuesto que **LA DIRESA** disponga del aporte entregado por **LAS BAMBAS** para un fin distinto o reasigne el aporte a los centros de atención de salud distintos a los fijados en el presente convenio, **LAS BAMBAS** de ninguna forma devolverá o repondrá el aporte utilizado indebidamente por **LA DIRESA**.

3.2.4. **LAS BAMBAS** y **LA DIRESA** acuerdan que el aporte comprometido en la cláusula segunda queda sujeto a **REVERSIÓN** a favor de **LAS BAMBAS**; si **LA DIRESA**, a través de sus representantes, o cualquier tercero al que encarguen la gestión del aporte entregado, no utilizare lo entregado para los fines específicos indicados en el presente documento.

3.2.5. **LA DIRESA** se obliga expresamente a remitir un informe detallado y debidamente documentado ante **LAS BAMBAS** una vez concluido el objeto

del presente convenio o dentro de las 48 horas del sólo requerimiento de **LAS BAMBAS**.

De esta forma **LAS PARTES** acuerdan y declaran que, de no haberse realizado este informe, no se realizará alguna adenda que amplíe las obligaciones entre **LAS PARTES** y tampoco habrá posibilidad (de ser el caso) de hacer entrega de aportes remanentes ni apoyos económicos de algún tipo, vinculados al objeto del presente convenio, así como nuevos convenios que tengan que ver con este fin, sin que de forma previa se haya hecho esta rendición de cuentas, en la forma que se ha propuesto expresamente.

3.2.6. Aceptar y reconocer mediante resolución correspondiente la inversión social que realizó **LAS BAMBAS** en favor de **LA DIRESA,** conforme al procedimiento dispuesto por el artículo 70° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto, todo en cuando corresponda.

CUARTA: PERSONAS AUTORIZADAS POR LAS PARTES

4.1 **LAS BAMBAS** designará al Gerente de Asuntos Corporativos, como la única persona autorizada para actuar como representante para la ejecución del presente Convenio, quién actuará en nombre y representación de **LAS BAMBAS,** cuyas instrucciones, decisiones, firma o autorización obligarán a **LAS BAMBAS** en todo asunto relacionado al cumplimiento del convenio.

4.2 **LA DIRESA** designa a su Director Regional, Juan Alberto Miguel Spelucin Runciman, identificado con DNI No. 23981713, para actuar como representante para la ejecución del compromiso asumido, cuyas instrucciones, decisiones, firma o autorización obligarán a **LA DIRESA** en todo asunto relacionado con el cumplimiento del convenio y será responsable de recibir notificaciones y llevar a cabo las instrucciones que puedan ser eventualmente comunicadas.

4.3 Las personas designadas por las partes podrán ser sustituidas mediante notificación simple a la otra parte con una anticipación no menor a 01 día hábil.

4.4 Dentro de las facultades de las personas autorizadas, no están comprendidas las de modificar de ninguna forma, ampliar o resolver el presente Convenio; facultades que están reservadas en su ejercicio exclusivamente para los Representantes Legales de las partes.

QUINTA: RESPONSABILIDADES

5.1. Toda vez que **LAS BAMBAS** se encargó únicamente, en atención a su política de involucramiento social empresarial, de financiar a través de terceros la adquisición y realizar la entrega de equipamiento y materiales médicos referidos en el numeral 3.1.1 y 3.1.2 de la Cláusula Tercera en favor de **LA DIRESA**; **LA DIRESA** luego de realizar la evaluación previa y suficiente, declara que libera a **LAS BAMBAS** y/o sus directivos y/o funcionarios y/o representantes de toda responsabilidad, vinculada al uso y empleo del equipamiento y materiales médicos adquiridos y entregados a su favor, cuyo uso se encuentra regulado en el presente convenio.

5.2. **LA DIRESA** será la única responsable si por causas atribuibles a ella se impide, restringe, prohíbe o limita el cumplimiento del presente documento, ocasionando de esta forma el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso en la ejecución del proyecto mencionado en la cláusula segunda del presente documento por parte del tercero proveedor contratado por **LAS BAMBAS**.

5.3. **LA DIRESA** y/o las Instituciones Prestadoras de Salud (IPRESS) y/o los funcionarios a quien o quienes haya designado la administración y/o ejecución del aporte

financiado al que se refiere la cláusula 3.1.1. y 3.1.2, será(n) los únicos responsable(s) por el uso o fin que se le haya destinado.

5.4. **LA DIRESA** libera a **LAS BAMBAS**, y/o sus directivos y/o funcionarios y/o representantes, de toda responsabilidad en caso de incumplimiento por parte de las personas que sean contratadas por **LA DIRESA**, vinculada al empleo y uso de los bienes que se entreguen.

LA DIRESA, desde el momento que recibe los bienes, será la única responsable tanto de su administración, distribución y uso, por tanto, no tendrá razón o motivo alguno de reclamo hacia **LAS BAMBAS**, liberándola de cualquier obligación y/o responsabilidad factual y/o futura, directa o indirecta vinculada al objeto del presente convenio.

De igual forma **LA DIRESA** declara que será la única responsable legalmente por actuar de modo contrario a lo estipulado en el párrafo que antecede.

5.5. De igual forma **LA DIRESA** declara que será la única responsable de obtener las, aprobaciones y/o autorizaciones, licencias y permisos ante las autoridades correspondientes, a efectos de realizar las actividades destinadas al cumplimiento del compromiso que se regula en el presente documento.

5.6. **LA DIRESA,** a través de las Instituciones Prestadoras de Salud (IPRESS) asumirá bajo su propio costo, los gastos de mantenimiento y reparación del equipamiento y materiales médicos adquiridos y entregados a su favor, por lo que libera a **LAS BAMBAS** de esta obligación.

5.7. **LA DIRESA** declara y reconoce que cualquier consulta, reclamo judicial o extrajudicial, vinculado al funcionamiento, eficacia, efectos de su aplicación y/o características técnicas del equipamiento y materiales médicos adquiridos a las que se refiere la cláusula segunda del presente convenio, será puesta en conocimiento y resuelto directamente con la proveedora, liberando de dicha responsabilidad a **LAS BAMBAS.**

Además, **LA DIRESA** será quien asumirá de manera exclusiva la responsabilidad civil, penal y/o administrativa frente a terceros, derivada del uso de los bienes entregados en virtud al objeto al que se refiere la Cláusula Segunda del presente documento, así como también, por la seguridad y salud de sus trabajadores y/o contratistas durante el uso o empleo de equipamiento y materiales médicos materia del presente Convenio.

5.8. Asimismo, **LA DIRESA** señala que no tiene nada que reclamar, ni ahora, ni en el futuro respecto a los bienes y equipos que entrega **LAS BAMBAS** en mérito al presente convenio.

5.9. Finalmente, **LA DIRESA** reconoce que será responsable frente a las entidades de fiscalización y de control económico y frente a **LAS BAMBAS** (en cuanto corresponda) por un indebido uso del aporte que fue financiado en su favor.

SEXTA: DOMICILIO

6.1 Para los efectos de la ejecución del presente convenio las partes establecen como sus domicilios los señalados en la introducción del presente documento. En ese sentido, todas las comunicaciones, requerimientos o notificaciones, se consideran conocidas, en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

6.2 El cambio de domicilio de alguna de las partes no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta simple con cargo de recepción, con diez (10) días de anticipación.

SÉPTIMA: NORMAS ANTICORRUPCION

7.1. **LAS PARTES** reconocen, garantizan y certifican que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento de este Convenio serán realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia anti-corrupción, (en adelante y de manera conjunta, las "Leyes Anticorrupción").

7.2. Cada una de **LAS PARTES** certifica que, según su leal saber y entender, y salvo declaración expresa en contrario dirigida a la otra Parte, ni la Parte respectiva ni sus representantes:

a. Ha sido investigado (o tiene investigación pendiente o ha sido advertido de alguna) en relación con cualquier violación o potencial violación a las Leyes Anticorrupción;

b. Ha admitido ante una corte, o ha sido sentenciado por ella, en cualquier jurisdicción, por haber cometido cualquier violación a las Leyes Anticorrupción;

c. Es un funcionario púbico, empleado, miembro o candidato político, elegido, designado o nombrado, de manera oficial u honoraria, ya sea de un gobierno o una empresa estatal o controlada por el Estado, de una organización pública internacional (tal como las Naciones Unidas o el Banco Mundial), o es un individuo ejerciendo función pública, entidad u organización, o persona cercanamente relacionada a cualquiera de las antes mencionadas;

7.3. **LAS PARTES** se comprometen a que, si en cualquier momento, toman conocimiento de que cualquiera de las declaraciones contenidas en la presente cláusula deja de ser verdadera y fehaciente, la Parte respectiva notificará a las otras de inmediato y por escrito al respecto.

7.4. **LAS PARTES** se comprometen por sí mismas y por sus representantes, a reportar ante las otras Partes sobre cualquier sospecha de violación a las Leyes Anticorrupción, respecto de cualquier asunto que pudiera relacionarse a este Acuerdo.

7.5. **LAS PARTES** declaran que podrán resolver este Convenio si consideran, de buena fe, que alguna la otra parte ha violado, pretende violar, o ha ocasionado una violación a las Leyes Anticorrupción que se ha descrito.

OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1 En caso de suscitarse discrepancias o desavenencias respecto de la correcta interpretación, aplicación y ejecución del presente Convenio, y en general, de todas aquellas situaciones controvertidas que resulten durante el desarrollo de la relación jurídica y que no hayan sido contempladas en el presente Convenio, las partes convienen en la necesidad de ser resueltas de manera amigable.

8.2 De subsistir el conflicto entre las partes, cualquiera de ellas queda facultada a someter la solución final del mismo a arbitraje de Derecho, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, el cual será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, en adelante el Centro. Las partes acuerdan someterse a los Reglamentos de Arbitraje del Centro, sin perjuicio de lo pactado por las partes con relación a la composición y designación del Tribunal Arbitral.

8.3 El proceso arbitral será conducido por un solo árbitro, quien resolverá en forma definitiva y vinculante para ambas partes mediante un laudo arbitral basado en Derecho. Dicho laudo es inapelable.

8.4 El árbitro será nombrado por el Centro, sin embargo, tal designación deberá ser aceptada por las partes. En caso una de las partes no se encuentre de acuerdo con el árbitro designado por el Centro, deberá comunicarlo al Centro dentro de los dos días hábiles siguientes de recibida la notificación con la resolución de nombramiento del árbitro.

8.5 Junto con la comunicación a la que se hace referencia en el párrafo anterior, se deberá informar al Centro la necesidad de nombrar un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros. Dicha comunicación deberá ser enviada a cada una de las partes. En estos casos, los árbitros serán nombrados de la siguiente manera:

8.6 Cada una de las partes designará un árbitro y los dos árbitros así designados, nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Si alguna de las partes no cumple con nombrar a su árbitro dentro del plazo de diez (10) días hábiles después de haber recibido la comunicación en la cual se informa acerca de la necesidad de nombrar a un Tribunal Arbitral, o si los dos (2) árbitros elegidos por las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del plazo de diez (10) días hábiles de haber sido nombrado el último árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros la hará, a solicitud de cualquiera de las partes, el Centro. Los costos que origine el procedimiento arbitral serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales.

Luego de leído el íntegro del documento, sin mediar dolo, intimidación u otra causa que invalide los acuerdos adoptados en el presente documento, a un día del mes de octubre del dos mil veinte (01/10/2020), firman las partes en señal de conformidad.

LAS BAMBAS **LA DIRESA**

Sr. Francisco Javier Raunelli Sander
DNI No. 26607586

Sr. Juan Alberto Miguel Spelucin Runciman
DNI No. 23981713